




**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.2013-00459

Por secretaría, remítase de inmediato el oficio ordenado en autos del 28 de noviembre de 2019 y del 3 de septiembre de 2020, destacando que el proceso originalmente se encontraba en el Juzgado 1ro Civil Municipal de Bogotá y hoy cursa en el Juzgado 19 Civil de Ejecución de Sentencias de esta urbe, por lo cual, la comunicación deberá remitirse a ese estrado judicial.

NOTIFÍQUESE, -


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 009** fijado hoy, siete (7) de febrero de 2022_a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.2021-00109

En atención al escrito presentado por correo electrónico por el(la) apoderado(a) judicial de la parte actora, por medio del cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por WILHELM ORLANDO ACERO PACHON, en contra de DORIS GUIOMAR RINCÓN NARANJO, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020. Se autoriza que los oficios sean entregados a la parte demandada.
3. De existir dineros consignados para el presente asunto, entréguese a favor de la parte demandada a quien se le descontó, previa verificación de existencia de solicitud de embargo de remanentes.
4. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE, -


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 009** fijado hoy, siete (7) de febrero de 2022_a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-00599

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto en forma oportuna por el señor apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto adiado 21 de noviembre de 2021, por medio del cual esta sede judicial no tuvo en cuenta las comunicaciones de notificación e insto a la parte actora a realizar nuevamente dichos actos.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Aduce el censor, en síntesis, que no los actos de notificación realizados, no pueden desconocerse en razón a que, estos fueron realizados conforme a las disposiciones previstas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, comunicaciones y anexos que fueron realizados de manera digital, tal como se confirmó con las constancias emitidas por CERTICÁMARA S.A. (CERTIMAIL - Notificación Electrónica), entidad que se encuentra acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC)² para realizar y certificar dichos trámites en armonía con la Ley 527 de 1999.

Por lo anterior, solicita que el proveído objeto de censura sea REVOCADO en su integridad, y en su lugar proceda a resolver la solicitud de dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

1.- El recurso de reposición está instrumentado para obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error de procedimiento o de valoración, tal como se infiere del artículo 318 del CGP. Como esa es la finalidad de la recurrente la vía utilizada resulta procedente.

2.- De la revisión del plenario se observa que el proveído objeto de censura habrá de confirmarse, en tanto que, el señor apoderado de la parte demandante parece desconocer en un todo, que con la emisión del Decreto Legislativo 806 de 2020 y su entrada en vigencia desde el 4 de junio de ese año, las reglas procesales contenidas en el Código General del Proceso quedaron “suspendidas” y de manera concreta, lo ateniendo a las notificaciones judiciales sufrieron un cambio sustancial.

Lo anterior encuentra coherencia con las circunstancias especiales que la declaración de emergencia sanitaria declarada por el Gobierno de Colombia, y los distintos acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, en relación con las limitantes de atención presencial

en las distintas sedes judiciales, y la priorización de la atención virtual a usuarios, abogados y terceros, la remisión de una citación (art. 291 CGP), para que el demandado concurra al Despacho, cuando no se encontraba abierto, y/o remitido el aviso (art. 292 CGP), se acercara a reclamar copias de traslados, son realidades que no propugnan las garantías del debido proceso, del acceso a la administración de justicia y el derecho de defensa.

Por lo anterior, el Decreto Legislativo emitido por el Gobierno Nacional No 806 de 2020, buscó minimizar las afectaciones que la nueva realidad impuso a los asociados, dejando de manera expresa los términos y formas en que se deben realizar dichos actos:

“(…) Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.(…)”


3.-Valido es resaltar, que el Decreto fue revisado por la Honorable Corte Constitucional, declarándolo exequible, por lo que el mismo permanece vigente y en consecuencia, esta sede judicial ratifica que, remitir citación y/o aviso a la parte demandada, indicándole que debe ponerse en contacto con el Juzgado, acercarse a retirar traslados y/o solicitar la remisión de estos, cuando la carga de remitir la demanda integra, esto es, mandamiento de pago, escrito de demanda, copia de anexos de la demanda está en cabeza de la parte actora, es desconocer las cargas de la parte demandante en detrimento y menoscabo de las garantías fundamentales de la parte demandada.

DECISIÓN

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, se RESUELVE:

CONFIRMAR el auto objeto de recurso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE, -



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 009** fijado hoy, siete (7) de febrero de 2022_a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.2018-00542

Como quiera que no fuera objetada la liquidación del crédito realizada por la parte actora presentada a través de correo electrónico y encontrándola ajustada a derecho, este Despacho judicial imparte su aprobación por la suma de \$9.823.990.48, de conformidad con las previsiones del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE, -


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CAÑERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 009** fijado hoy, siete (7) de febrero de 2022_a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-00685

Como quiera que no fuera objetada la liquidación del crédito realizada por la parte actora presentada a través de correo electrónico y encontrándola ajustada a derecho, este Despacho judicial imparte su aprobación por la suma de \$19.555.409,10, de conformidad con las previsiones del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE, -


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CAÑERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 009** fijado hoy, siete (7) de febrero de 2022_a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-00948

De conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, la liquidación del crédito incluirá con especificación el capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, todo en armonía con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia y/o en el auto que dispuso seguir adelante con la ejecución.

Pues bien, para el presente asunto emergen circunstancias por las cuales la liquidación de crédito incluyó yerros que si bien no fueron objetados, mal podría impartirse aplicación de plano, habida cuenta que, el Juez debe velar por el cumplimiento de las disposiciones que el mismo impartió.


En efecto desde el mandamiento de pago se estableció que las distintas letras de cambio tienen vencimiento en los meses de diciembre de 2017 a 2018, además donde se indicó que la liquidación de crédito se debía realizar por cada uno de los títulos, sin que de la liquidación aportada sea evidente la liquidación independiente de cada título, aunado a lo anterior las cifras de base de liquidación que se registran en la liquidación, no guardan relación con el mandamiento de pago del 2 de julio de 2019.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

ABSTENERSE de impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada por la señora apoderada judicial de la parte demandante Dra. DOMINGA GUTIERREZ GARCIA.

INSTAR a las partes para que las liquidaciones de crédito que se presenten, se ciñan a los límites del artículo 446 del CGP, así como a lo dispuesto en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE, -


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CAOERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 009** fijado hoy, siete (7) de febrero de 2022_a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-01174

Como quiera que no fuera objetada la liquidación del crédito realizada por la parte actora presentada a través de correo electrónico y encontrándola ajustada a derecho, este Despacho judicial imparte su aprobación por la suma de \$5.543.492.50, de conformidad con las previsiones del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE, -


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CAERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 009** fijado hoy, siete (7) de febrero de 2022_a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-01393

RECONOCER personería para actuar al abogado JOSE GUILLERMO MORENO MORENO como apoderado (a) judicial de la parte demandante de conformidad con la sustitución aportada.

Embargado como se encuentra el inmueble perseguido en el presente asunto, se dispone:

1. PRACTICAR la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20533272, el que se encuentra legamente embargado.
2. COMISIONAR para tal fin al ALCALDE de la Localidad respectiva.
3. DESIGNAR Como secuestre al auxiliar de la justicia que se relaciona a continuación a quien deberá informarse de su designación por parte del comisionado.

DATOS AUXILIAR	
Número de Documento 900540884	Tipo de Documento NIT
Nombres GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS LTDA.	Apellidos
Departamento Inscripción BOGOTA	Municipio Inscripción BOGOTA
Fecha de Nacimiento 01/01/1900	Dirección Oficina CARRERA 16 NO. 79-76 PISO 5
Ciudad Oficina BOGOTA	Teléfono 1 7525752
Celular 3105293466	Correo Electrónico INMOBILIARIAYASESORESLTDA@GMAIL.COM
Estado AUXILIAR(ACTIVO)	

4. FIJAR como honorarios al secuestre, la suma de \$280.000.00, siempre que se realice la diligencia.

5. LIBRAR despacho comisorio y, al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE, -


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CAÓRES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 009** fijado hoy, siete (7) de febrero de 2022_a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-01418

Como quiera que no fuera objetada la liquidación del crédito realizada por la parte actora presentada a través de correo electrónico y encontrándola ajustada a derecho, este Despacho judicial imparte su aprobación por la suma de \$1.983.931,72, de conformidad con las previsiones del artículo 446 del CGP.

Destáquese a la parte demandante que, la entrega de dineros está supeditada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE, -


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CAÓERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 009** fijado hoy, siete (7) de febrero de 2022_a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-01614

Como quiera que no fuera objetada la liquidación del crédito realizada por la parte actora presentada a través de correo electrónico y encontrándola ajustada a derecho, este Despacho judicial imparte su aprobación por la suma de \$1.766.723.00, de conformidad con las previsiones del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE, -


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CAERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 009** fijado hoy, siete (7) de febrero de 2022_a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-01755

Como quiera que no fuera objetada la liquidación del crédito realizada por la parte actora presentada a través de correo electrónico y encontrándola ajustada a derecho, este Despacho judicial imparte su aprobación por la suma de \$17.957.007,64, de conformidad con las previsiones del artículo 446 del CGP.

De otro lado, de conformidad con lo informado por la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, en concordancia con lo previsto en el artículo 462 del CGP, cítese al BANCO DE OCCIDENTE -*acreedor prendario*-, de conformidad con las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Tramítese la notificación por la parte demandante-

NOTIFÍQUESE, -


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 009** fijado hoy, siete (7) de febrero de 2022_a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-01767

Como quiera que no fuera objetada la liquidación del crédito realizada por la parte actora presentada a través de correo electrónico y encontrándola ajustada a derecho, este Despacho judicial imparte su aprobación por la suma de \$19.666.483,77 de conformidad con las previsiones del artículo 446 del CGP.

De otro lado, en atención al correo electrónico y anexos presentados es del caso señalar.

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN del crédito que hiciera la BANCOLOMBIA S.A. como cedente a favor del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA como cesionario.

SEGUNDO: TENER en consecuencia, de lo anterior, como extremo acreedor a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, y sucesor procesal al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENGASE por ratificado el mandato inicialmente otorgado, quien continuará como apoderado judicial del cesionario acreedor.

NOTIFÍQUESE, -


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 009** fijado hoy, siete (7) de febrero de 2022_a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.2020-00010

Como quiera que no fuera objetada la liquidación del crédito realizada por la parte actora presentada a través de correo electrónico y encontrándola ajustada a derecho, este Despacho judicial imparte su aprobación por la suma de \$23.195.906.00 de conformidad con las previsiones del artículo 446 del CGP.

De otro lado, se ACEPTA LA RENUNCIA de la abogada JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con las previsiones del artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE, -


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 009** fijado hoy, siete (7) de febrero de 2022_a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.2020-00211

Como quiera que no fuera objetada la liquidación del crédito realizada por la parte actora presentada a través de correo electrónico y encontrándola ajustada a derecho, este Despacho judicial imparte su aprobación por la suma de \$10.237.790.00 de conformidad con las previsiones del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE, -


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CAÑERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 009** fijado hoy, siete (7) de febrero de 2022_a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

